

Autos: "**RESERVADO s/ Sumarísimo (y su acumulado Expte. Nº 6896)**". Expte. Nº 8499. Juzgado de primera instancia del Trabajo de Concordia Nº 3.-----

Sala del trabajo:

Informo que la sentencia de fecha 28.9.21 quedó disponible para las partes ese mismo día y la notificación perfeccionada el viernes 1.10.2021 (cfme. art. 4, SNE).

Informo que el vencimiento del plazo de 8 días para interponer el recurso de inaplicabilidad de ley operaba el 18.10.2021, a las 9.00 horas, por lo que el recurso puesto a despacho para resolver, interpuesto por la codemandada Javier Goldin el 15.10.2021, ha sido deducido en término.

Asimismo informo que por presentaciones electrónicas de fecha 18.10.2021 el Dr. Pedro Silvio De La Madrid, con el patrocinio letrado de la Dra. Valentina Klaus-Gerling, alegó hecho nuevo; y el Sr. Pablo Javier Goldin con el mismo patrocinio letrado solicito se provea su presentación de fecha 15.10.2021. Que dicha profesional, por presentación electrónica del día de la fecha, efectua informe y acompaña documental.

Secretaría, 25 de octubre de 2021.

Fdo. **Carolina GOÑE -Secretaria-**.

Concordia, 25 de octubre de 2021.

**VISTO:**

El recurso de inaplicabilidad de ley interpuesto por la codemandada Javier Goldin y las demás presentaciones electrónicas efectuadas,

**Y CONSIDERANDO:**

I.- Que corresponde a esta Sala analizar los requisitos de admisibilidad de los recursos, de conformidad a los extremos requeridos por los arts. 276, 277 y 280 del CPCC (texto s/ Ley 4870, por prórroga del art. 1 de la Ley 9982 dispuesta por Dec. Nº 2027 MGJ, BO 16/08/2018 hasta la sanción de un nuevo Código Procesal

Laboral de la provincia), de aplicación por expresa remisión del art. 140 del CPL.

**II.-** Conforme surge del informe actuarial que antecede, el recurso de inaplicabilidad de ley interpuesto ha sido deducido en término, esto es, dentro de los 8 días contados desde la notificación de la sentencia de esta Cámara (art. 280 primer párrafo del CPC y C).

**III.-** La sentencia dictada por este Tribunal es confirmatoria del pronunciamiento de primera instancia. El recurrente ha efectuado el depósito exigido por el art. 280, tercer párrafo del CPC y C, acompañando constancia bancaria que acredita con el comprobante de transferencia electrónica a la orden de la Sala del Trabajo del STJER de la suma de \$10.350.- (monto mínimo exigido conforme Acuerdo STJER del 01.04.2019).

**IV.-** Se comprueba asimismo que en el memorial recursivo aparecen señaladas las normas que, a criterio del recurrente, habrían sido violadas o erróneamente aplicadas, y expresado en qué consistiría la violación o el error.

Por ello, corresponde conceder el recurso de inaplicabilidad de ley interpuesto.

**V.-** Por lo expuesto, esta Sala del Trabajo de la Cámara de Apelaciones de Concordia,

**RESUELVE:**

**1.º) CONCEDER** el recurso de inaplicabilidad de ley interpuesto por la codemandada Pablo Javier Goldin contra la sentencia de fecha 28.9.2021, con efecto suspensivo.

**2.º) FIRME** y ejecutoriada la sentencia dictada, se proveerá lo requerido por el Dr. Pedro Silvio De La Madrid (hecho nuevo) y lo informado por la Dra. Valentina Klaus Gerling (presentación electrónica de fecha 22.10.2021).

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE** conforme Sistema de Notificaciones Electrónicas (arts. 1 y 4, Acordada 15/18 del STJER, de fecha 19.05.2018) y, oportunamente, **ELÉVESE** a la Sala del Trabajo del Superior Tribunal de Justicia con

nota de estilo.

**Firmado: CARLOS H. VIANCO - HÉCTOR R. SALARÍ.**

Se deja constancia que la presente sentencia se suscribe mediante firma electrónica (Resolución STJER N°28/20, del 12/04/2020, Anexo IV). **Carolina Goñe** - Secretaria-.